

**Ciudad de México, 26 de mayo de 2022.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Se abre la sesión pública de resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 81 a 86, los de órgano local 4 y 13 a 18, y los de órgano distrital 10 a 12, todos de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes.

Magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día. Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica, por favor.

Muchas gracias, se aprueba el punto, señor Secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Tomo nota, señor.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, si me permiten tenemos nuevamente un paquete de asuntos relacionados con reubicación de mandato, en esta ocasión son 11, si están de acuerdo podríamos trabajarlos como lo hemos hecho en las últimas sesiones, primero dar cuenta con todos los asuntos vinculados con esta temática para después pasar a la cuenta de cada ponencia con asuntos que no tienen que ver con él.

Entonces, si me autorizan le pediría, por favor, al secretario que actuemos de esta manera.

Por favor, nos dé cuenta con los asuntos de revocación de mandato. Muchas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Como lo instruye, magistrado presidente. Con su autorización y la venia de la magistrada y el magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 81 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por diversas senadurías del Grupo Parlamentario Morena, contra diversas personas del servicio público; lo anterior por una rueda de prensa realizada el 14 de febrero en la cual presuntamente se realizaron manifestaciones para desalentar la participación ciudadana en la revocación de mandato.

De igual forma, se denunció el posible uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, y al Partido Acción Nacional por su falta al deber de cuidado.

Al respecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas únicamente respecto de dos personas del

servicio público, ya que de un análisis a las expresiones efectuadas en la rueda de prensa se advirtió que no constituyen un llamado a votar o no dejar de votar en la consulta de revocación de mandato; por el contrario son críticas realizadas propiamente al modelo específico del mecanismo de participación ciudadana y contienen la postura sobre lo que estas personas opinan del proceso de revocación de mandato.

No obstante, respecto de una servidora pública se advirtió que sus expresiones tuvieron por objeto orientar la participación de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato, por lo que con su emisión se vulneraron los principios de equidad e imparcialidad y neutralidad; además, al haber destinado recursos de origen público para la realización de la rueda de prensa denunciada y al considerarse que su participación sobrepasó los límites constitucionales y legales permitidos, es que el proyecto propone que se acredite el uso indebido de recursos públicos.

En consecuencia, se propone dar vista a la mesa directiva y a la contraloría interna, ambas de la Cámara de Senadurías, para los efectos jurídicos conducentes.

Finalmente, la consulta propone tener por inexistente la infracción consistente en la falta al deber de cuidado atribuible al Partido Acción Nacional, pues debe tenerse en cuenta que los partidos políticos no son responsables de las conductas que los servidores públicos desplieguen, aun cuando sean de esa extracción partidista.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 84 de este año, que promovió el Partido Revolucionario Institucional contra Morena y Marina Vitela Rodríguez, candidata a la gubernatura de Durango por la coalición integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por la difusión de cuatro promocionales con nombre “carta a un amigo Marina, carta a un amigo morena”, ambos para televisión; “carta a un amigo Marina JHHD” y “carta a un amigo morena”, ambos para radio, pautados por Morena para la campaña del proceso electoral ordinario en Durango.

Lo que a su parecer implica uso indebido de la pauta, vulneración a los principios de legalidad, equidad e imparcialidad, vulneración a las normas sobre revocación de mandato.

Porque considera que no se destinaron a la elección de la gubernatura, ya que no se dan a conocer las propuestas de la candidata, su plataforma electoral y metas de gobierno, sino que utiliza la imagen, nombre, investidura, logros e ideología del Presidente de la República para que la candidata tomara ventaja en el proceso electoral, ya que entre otras, se usan estas frases: “Andrés”, nombre de pila del Ejecutivo Federal, “y primero los pobres”, un lema del propio Presidente.

Si bien el Partido Revolucionario Institucional denunció a la candidata Marina Vitela Rodríguez, la autoridad instructora determinó que no era procedente emplazarla porque el uso indebido de la pauta únicamente es atribuible al partido político que aportó el material.

En el expediente se acreditó la difusión de los promocionales del 3 al 13 de abril y en su contenido aparece y se escucha a la candidata Marina Vitela Rodríguez dirigiendo un mensaje a alguien a quien llama “querido Andrés” y le dice que “la lucha que representa es la que hoy les toca tomar a cada duranguense, se ha esforzado por transformar un México que vivía en el abandono. Primero los pobres es su bandera y su grito de libertad, es un privilegio formar parte de algo tan grande como sus ideales, es momento que la esperanza llegue a Durango”.

Finalmente una voz en off la identifica como candidata a gobernadora de Durango por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango.

Del análisis integral a los promocionales se infiere que el destinatario de la carta a quien se refieren es a Andrés Manuel López Obrador, titular del Ejecutivo Federal por los siguientes motivos.

El actual Presidente de la República se llama Andrés Manuel López Obrador, pertenece a las filas de Morena, en su discurso habla sobre su lucha para transformar a México y la frase: “por el bien de todos, primero los pobres” forma parte de sus ideales, expresión que se utiliza recurrentemente.

Al contrastar este hecho conocido con todos los elementos de los promocionales enlazados conjuntamente, el nombre de Andrés, características, frases e ideales que le atribuyen y el logotipo de Morena, sin lugar a dudas, apuntan a que el destinatario de la carta a quien se refiere en los materiales solo puede ser una persona, Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México.

En el proyecto, se concluye que, quien aspira a un cargo de elección popular no puede usar el prestigio, notoriedad y relevancia pública del titular del Ejecutivo, porque en su caso, le podría generar un beneficio. Es decir, pudo tener la finalidad de que la ciudadanía duranguense le dé su aprobación y su voto en el proceso electoral, en contravención a los principios de equidad e imparcialidad en la tienda. Por tanto, es existente el uso indebido de la pauta de Morena.

Por otra parte, en cuanto a la posible vulneración a las normas sobre revocación de mandato, la difusión de los promocionales se entrelazó del 3 al 10 de abril con dicho mecanismo.

Durante este lapso, la narrativa de los promocionales pudo influir en la participación de la ciudadanía, porque mencionó y enalteció las cualidades del Presidente de México, lo que pudo orientar el sentido de la decisión de la ciudadanía, ya que posicionó al presidente de la República, precisamente en el contexto del proceso de revocación de mandato.

Así, Morena afectó a las reglas del proceso de revocación de mandato, por tanto se propone calificar la falta como grave ordinaria, imponer a Morena de dos mil Unidad de Medida y Actualización, comunicar la determinación a la Sala Superior por guardar relación con los asuntos de revocación de mandato, exhortar a Morena respecto al uso de lenguaje incluyente y publicar la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local 4 de este año, que se emite en cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-256 de 2022 consistente en que, este órgano jurisdiccional debe atender la publicación denunciada de manera

congruente. No se puede agravar la situación de la denunciada, respecto de lo resuelto en la sentencia de 21 de abril y la nueva decisión debe abocarse al estudio de la probable vulneración a las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato.

Con base en estos lineamientos, en el proyecto se propone ceñir la controversia a la conducta antes señalada y determinar su inexistencia por las consideraciones siguientes:

La aparición de la diputada local con una imagen del Presidente de la República no lleva, por sí mismo a concluir que se realiza una actividad de promoción o propaganda del proceso de revocación.

El retrato del Presidente de la República guarda relación con el Grupo Parlamentario de Morena, del cual la denunciada forma parte en la Cámara de Diputaciones de Guanajuato.

La frase: “Ah, por cierto, los invito a participar en ese que no podemos decir”, no contiene un señalamiento expreso al proceso de revocación. El análisis adminiculado de los elementos descritos no lleva a una interpretación unívoca de posicionamiento o exaltación del Presidente de la República en el proceso de revocación de mandato, sino que ello es solo una probable interpretación sostenida por el partido denunciante.

En consecuencia, en la consulta se plantea tener por inexistente la infracción involucrada.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local número 12 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra Miguel Ángel Riquelme Solís, en su calidad de gobernador de Coahuila y el Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior por la presunta difusión de un video en Facebook del mencionado instituto político en el que desde su perspectiva se realiza promoción negativa del proceso de revocación de mandato; se desincentiva la participación ciudadana y se hace uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, la consulta propone declarar la existencia de las infracciones denunciadas, ya que se desprende que el gobernador realizó posicionamientos en los que pretendió influir en la decisión popular al inhibir la participación ciudadana y no votar en el proceso de revocación.

Además, se acreditó que el evento al que asistió el gobernador y que posteriormente fue difundido en Facebook se llevó a cabo en día y hora hábil.

En consecuencia, se ordena dar vista a la persona titular del Órgano Interno de Control del Congreso de Coahuila a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, respecto al Partido Revolucionario Institucional, el proyecto propone tener por acreditada la existencia de la infracción de vulneración a las reglas del proceso de revocación de mandato, ya que el hecho de que las manifestaciones se hubieran realizado en un evento organizado por el partido denunciado y el video fuera difundido en su página oficial, tuvo como finalidad influir en la formación de la voluntad de la ciudadanía, cuestión que se encuentra prohibida por estos entes políticos.

Por lo anterior se propone imponer una sanción en los términos señalados en la consulta.

Finalmente, el proyecto propone hacer un llamado al gobernador de Coahuila para efectos de que utilice un lenguaje inclusivo.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano local número 13 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por diversas personas consejeras electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral contra la Organización Editorial Acuario, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la presunta colocación de dos espectaculares, así como por la publicación de un cintillo en el Diario Tabasco Hoy, en los que a consideración de las partes denunciantes se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato.

Al respecto la consulta propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, ya que la colocación del cintillo en la portada de un periódico y los espectaculares denunciados no infringe la normativa electoral de la revocación de mandato, en virtud que se trata de un posicionamiento del periódico denunciado frente al proceso de revocación de mandato.

En este sentido, en el proyecto se sostiene que las personas morales como lo es la Organización Editorial Acuario, Sociedad Anónima de Capital Variable, pueden válidamente difundir su posicionamiento de cara a la revocación de mandato, e inclusive invitar a votar en determinado sentido, siempre y cuando para ello no utilicen recursos públicos o contraten tiempos en radio y televisión, lo cual no aconteció en el caso concreto.

Ahora doy cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador 14 de órgano local de este año, que se originó con la queja que presentó el Partido Acción Nacional contra Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, diputado local en Guanajuato y quien resultara responsable por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a las reglas de difusión y promoción de la revocación de mandato, promoción personaliza a favor del presidente de México, uso indebido de recursos públicos y falta al deber de cuidado, esto último por parte de Morena; ello con motivo de dos publicaciones en la red social Facebook del denunciado el 8 y 12 de febrero, lo que ha dicho en el quejoso pudo influir en la preferencia de la ciudadanía.

Se advierte que el 8 de febrero se difundió en el perfil de Facebook del diputado una publicación en la que se expuso una acción de gobierno federal en materia energética, con la imagen y nombre del presidente en periodo de veda de la revocación de mandato y con la finalidad de generar la aceptación ciudadana respecto a la actual administración.

Por otra parte, la publicación de 12 de febrero no cumple con las características que la Sala Superior estableció para la propaganda gubernamental.

Con la publicación de 8 de febrero se vulneraron diversas exposiciones sobre la difusión del proceso revocatorio. Del contenido de las publicaciones se desprende un claro apoyo y exaltación del protagonista

de la revocación con la referencia de un logro de su administración y una calificación positiva hacia su forma de gobernar en la veda del citado mecanismo.

Cabe destacar que el presidente se deslindó de cualquier responsabilidad por el material denunciado.

En consecuencia, se propone la existencia de la emisión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la publicación de 8 de febrero, la promoción personalizada a favor del ejecutivo federal por las publicaciones de 8 y 12 de febrero, y la vulneración a las reglas de promoción por la revocación de mandato atribuidas al diputado local Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, así como la inexistencia de la promoción personalizada atribuida a Andrés Manuel López Obrador.

Dado que no hay pruebas o indicios para demostrar que las publicaciones se realizaron con recursos públicos o partidistas se determina la inexistencia del uso indebido de recursos públicos atribuido al citado diputado.

Respecto a la falta al deber de cuidado atribuido a Morena se estima que no es responsable por las conductas de sus militantes cuando actúen en su calidad de personas del servicio público.

Asimismo, se propone dar vista a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Contraloría del Congreso de Guanajuato, para que determine lo que en derecho corresponda por el actuar del diputado local, comunicar la sentencia a la Sala Superior toda vez que guarda relación con los asuntos de revocación de mandato y publicar la sentencia en el momento oportuno en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Ahora se da cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local 15 de este año, promovido por María Guadalupe Espinosa Aguilar contra David Méndez Márquez, titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato, la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad,

y el uso indebido de recursos públicos con motivo de diversas publicaciones que realizó en sus perfiles de Facebook y Twitter.

En principio, la ponencia considera que cinco de las publicaciones denunciadas no cumplen con los requisitos para calificarse como propaganda gubernamental porque del análisis integral de sus elementos no se advierte que le incluyan logros, acciones o programas de gobierno o que en ella se haga referencia a proyectos sociales o beneficios a la población, por lo que es inexistente la infracción.

A la misma conclusión se llega el proyecto respecto de la difusión de retuits o mensajes provenientes de otras personas, porque ha sido criterio de la Sala Superior que el solo hecho de reenviar dichos mensajes no lleva a concluir de manera indiscutible que su finalidad era difundir contenido contrario a la normativa electoral, pues ello significaría restringir de forma desmesurada la libertad de manifestar ideas en las redes sociales, a partir de una idea equivocada del funcionamiento de esos medios de comunicación que forman vías para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

Por otra parte, la propuesta considera que el resto de las publicaciones denunciadas constituyen propaganda gubernamental difundida dentro del proceso de revocación de mandato, con lo cual el funcionario público vulneró los principios de neutralidad e imparcialidad porque en ella destacó logros, acciones y compromisos de gobierno, programas y beneficios sociales o servicios a la comunidad, con el propósito de generar aceptación o simpatía en la gente que se ve beneficiada con el apoyo que se brinda a las personas migrantes en Puebla y a la ciudadanía en general, sin que se puedan aducir a comunicaciones de carácter meramente informativas.

Por otro lado, se propone la inexistencia del uso indebido de recursos públicos porque en el expediente no se comprobó que se aprovecharan de manera ilícita para la ejecución y difusión de las publicaciones.

En consecuencia, en el proyecto se ordena dar vista con la sentencia al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación para que determine lo que en derecho corresponda por el actuar y responsabilidad de David Méndez Márquez, titular de la oficina de

representación del Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla, toda vez que en las publicaciones hay expresiones que no visibilizan a todas las personas, se solicita al funcionario involucrado que en la comunicación que entable con la gente haga uso de un lenguaje incluyente y se le exhorta acudir a bibliografía sobre el tema.

Finalmente, toda vez que esta determinación guarda relación con los asuntos de revocación de mandato, se instruyó que se comunique a la Sala Superior para su conocimiento y registrarla en el momento oportuno en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

A continuación doy cuenta con el procedimiento especial sancionador 16 de este año, de órgano local, que se originó por la queja que el Partido Acción Nacional presentó contra el Subsecretario de Cultura de Colima, José Emiliano Zizumbo Quintanilla por difundir una publicación en Facebook, lo que desde la perspectiva del promovente representó una invitación ilegal a votar en el contexto de la revocación de mandato.

Al analizar la publicación la propuesta determina que existe significaciones equivalentes de llamar al voto, porque se compartió con la ciudadanía la ubicación de las casillas de dicha entidad y les invitó a ubicar su casilla para participar en el ejercicio democrático.

Además, en las imágenes que se insertaron, se señaló: "Busca tu sección electoral y conoce el lugar a donde acudirás a votar el próximo domingo 10 de abril en la revocación de mandato". Por tanto, es existente la violación a las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato por parte de José Emiliano Zizumbo Quintanilla, Subsecretario de Cultura del Gobierno de Colima y, en consecuencia, se da vista a la Dirección de Control y Evaluación Financiera de la Contraloría General de dicha entidad federativa y se propone comunicar la sentencia a la Sala Superior.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local del Instituto Nacional Electoral número 17 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional por conducto de su Presidente en la Ciudad de México contra Xóchitl Bravo y Carlos Hernández, diputada y diputado del Congreso de la citada entidad federativa por la presunta difusión de

propaganda gubernamental en periodo prohibido, uso indebido de recursos públicos y propaganda personalizada durante el proceso de revocación de mandato con motivo de una publicación en Facebook.

En el proyecto que se pone a su consideración, se plantea la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido en el marco del proceso de revocación de mandato, ya que se advierte que la publicación denunciada que tiene un video sí constituye propaganda gubernamental.

La publicación controvertida contiene un mensaje de apoyo total al Presidente de la República que realizaron las personas denunciadas, antes de que se le otorgara la licencia a su encargo, el 3 de marzo del año en curso.

En el video, se suman al mensaje de apoyo de 13 de febrero del año en curso, difundido por 18 personas titulares del Poder Ejecutivo en entidades federativas y hacen referencia a obras y programas sociales, que tienen como finalidad buscar adhesión o persuasión de la ciudadanía a favor del Ejecutivo Federal.

Por otra parte, se propone la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, toda vez que, respecto a la primera, no se acreditó la utilización de estos.

Asimismo, se propone la inexistencia de la promoción personalizada, puesto que el artículo 35, fracción novena de la Constitución prevé el procedimiento de revocación de mandato en nuestro país, no regula la conducta señalada como infracción a sancionar en el marco de ese procedimiento de participación.

En tal virtud, conforme al artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se propone dar vista a la Mesa Directiva y a la Contraloría Interna, ambas del Congreso de la Ciudad de México con la finalidad de que determine la sanción que resulte aplicable a las personas diputadas Xóchitl Bravo y Carlos Hernández.

Prosigo ahora con la cuenta del proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local 18 del año en curso, promovido por la coordinadora del Grupo Parlamentario de

Morena ante el Congreso de la Ciudad de México contra Mauricio Tabe Echartea, alcalde de Miguel Hidalgo, Ciudad de México, así como de la Jefa de la Unidad Departamental de Contenidos Digitales de esa alcaldía por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con motivo de la publicación de convocatorias de programas sociales en la red social Facebook durante el proceso de revocación de mandato.

El proyecto sometido a su consideración plantea la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido respecto de nueve de las 10 publicaciones denunciadas, porque al anunciarlas se advierte que el alcalde de Miguel Hidalgo tuvo la finalidad de difundir logros de gobierno, buscando la adhesión, aceptación y simpatía de población.

Así, dichas publicaciones no se encuentran en las excepciones a esta prohibición a saber, servicios educativos, salud o las necesarias para la protección civil.

Por otra parte, la ponencia propone la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, dado que no se acredita que el alcalde tenga como propósito utilizar los programas sociales para influir de manera negativa o positiva en el citado ejercicio de participación ciudadana.

Asimismo, se determina la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, en virtud de que el ámbito de aplicación corresponde a procesos electorales en los que compiten partidos políticos y candidaturas independientes para la renovación del poder público, es decir, dicha infracción no se encuentra prevista para el proceso de revocación de mandato.

Finalmente, se propone dar vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Miguel Hidalgo para que con base en el marco constitucional y legal que resulte aplicable, determine lo que corresponda con motivo de las infracciones que han quedado acreditadas en el presente fallo.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 12 del año en curso, promovido por Guadalupe Jorge Borjas Acosta contra Ilse

América García Soto, Francisco Adrián Sánchez Villegas y David Oscar Castrejón Rivas, integrantes de la actual Legislatura del estado de Chihuahua por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos durante el proceso de revocación de mandato.

El proyecto sometido a su consideración plantea la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental, debido a que del análisis del material denunciado no es posible advertir que se difundan logros o acciones de gobierno, sino simplemente se mencionan los nombres de las personas denunciadas y de la bancada a la que pertenecen, por lo que no es posible desprender que dicho material busque la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población con el propósito de influir de manera negativa o positiva en el ejercicio de participación ciudadana.

Por otra parte, dado que de la investigación no se obtuvo prueba alguna que acreditara el uso indebido de recursos públicos para la colocación de la propaganda denunciada, la ponencia propone la inexistencia de dicha infracción.

Finalmente, la consulta propone dar vista a las 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua porque del análisis a las constancias se advierte un posible incumplimiento al acuerdo donde se ordenó una medida cautelar.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchísimas gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado, voy a poner a consideración de ustedes los proyectos como solemos hacerlo, como lo hemos hecho en estas últimas sesiones.

Entonces, el primer asunto de la cuenta, el procedimiento central 81, en donde se denuncia una rueda de prensa en el estado de Tlaxcala en el que participan diversos legisladores de un partido político en el ámbito local y federal, es un asunto de mi ponencia, le daría entonces la palabra, si me permiten, en primer lugar al magistrado Espíndola, si es que gusta posicionar, ya me dijo que sí.

Adelante, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente; magistrada Villafuerte.

Yo adelantar nada más que comparto la propuesta que su ponencia nos ha puesto a consideración. Yo solamente anunciaría la emisión de un voto concurrente como lo he realizado en algunas otras ocasiones donde el abordaje de estos asuntos es de manera similar.

De manera muy concreta respecto del 134 constitucional, como lo he venido diciendo o sosteniendo estoy convencido de que en este caso este precepto constitucional tiene que ver con procesos electorales en estricto sentido.

Me parece que en el tema de participación ciudadana, como lo es la revocación de mandato el tratamiento debe ser distinto respecto de otros preceptos que se citan, pero que me parece que tendría que dárseles o votárseles de contenido respecto de este caso también haría algunas anotaciones al respecto.

Y también me apartaría de los enunciados encaminados a establecer que la senadora involucrada vulneró el principio de equidad en la competencia al utilizar recursos públicos para difundir la revocación de mandato.

Me apartaría porque la revocación de mandato, como lo he venido eso sosteniendo, no es estrictamente un proceso electoral, en el que diversas fuerzas políticas estén en contienda, no tenemos de acuerdo al parámetro que nos hizo la Suprema Corte de Justicia de la Nación al sesionar la acción de inconstitucionalidad 151 de 2021, estos aspectos relacionados con los principios de taxatividad y de plenitud hermética y los relacionados con el principio de legalidad e inseguridad jurídica.

Y me apartaría también de la parte en donde se afirma que el evento denunciado tuvo un costo de 625 pesos, porque en otra parte se sostiene que esa cantidad sin empleo para cubrir el costo de los alimentos como parte de una conferencia de prensa.

Me parece que esta cantidad a la que se refiere el proyecto corresponde al pago de la comida de la senadora de acuerdo con la factura entregada y cuyo cargo corrió a cargo del Senado de la República.

Salvo esas precisiones reitero que comparto el proyecto que nos pone a consideración en sus méritos y anunciaría la emisión de un voto concurrente solamente respecto de estos puntos a los que ya me he referido.

En relación con este asunto de órgano central 81 de este año sería todo de mi parte.

Muchas gracias, presidente, magistrada.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrado, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias.

Adelanto que estoy de acuerdo con la decisión de existencia sobre la vulneración a las reglas de revocación de mandato respecto a la senadora Minerva Hernández Ramos.

Pero desde mi punto de vista tenemos que darle una valoración sucinta y llegar a la conclusión que también la diputada federal Lidia Caritina Olvera Coronel y el diputado local José Gilberto Temoltzin Martínez, incurrieron en la misma violación a las reglas de revocación de mandato, puesto que desde mi punto de vista hicieron alusiones en un sentido negativo de hecho le dieron las características, el diputado dijo que era un juguete.

Respondieron una pregunta clara, porque los periodistas preguntaron directamente que qué opinaban sobre la consulta del Presidente. Entonces, sin lugar a dudas cuando responde, desde mi punto de vista, cuando respondieron estaban hablando de la revocación de mandato.

El diputado dijo que era un juguete y que tenía que ver o el propósito era el 2024 y que además no tendrían por qué promoverla el Presidente, confundiendo a la ciudadanía.

Entonces, desde mi punto de vista tenemos alusiones negativas a la revocación de mandato cuando el servicio público, además de que no solamente es editado en difusión de propaganda gubernamental por la lógica de la revocación, sino además porque está faltando a la medida y al equilibrio.

Y por lo que hace a la diputada federal y también respondió esta pregunta, dijo que el Presidente de la República fue electo por seis años, que no es retroactivo y también dijo que se sumó a las expresiones de la senadora, que ya dijimos que son existentes, lo hizo en forma explícita.

Y habló de manipulación, dijo que se estaba manipulando para seguir el Presidente y además que se hilaba con las seis elecciones con un fin y que era para que estuviera en el imaginario de la gente el Presidente de México.

Así es que a mí me parece que bajo esa lógica tendríamos que también establecer la vulneración a las reglas de estas dos personas legisladoras, tanto de la diputada, no solamente de la senadora, sino también de la diputada federal y el diputado local.

Así es que desde mi punto de vista esto es lo que yo llevaría a un voto concurrente para incluir en la responsabilidad y por supuesto en las vistas correspondientes a estas dos personas legisladoras.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted, muchas gracias al magistrado por el sentido de la votación que han expresado, aun con los diferendos y con las precisiones que se han establecido el asunto saldrá en sus términos, con los votos que ya anunciaron.

Yo solamente agregaría un voto razonado por el tema del Catálogo de Sujetos Sancionados para aclarar mi posición en relación con que significa en su momento procesal oportuno.

Como lo he hecho en asuntos anteriores y como lo haré en otros dentro de esta cuenta, en los que ya solamente anunciaré el voto, pero para no repetir las razones las planteo de una vez.

Muchísimas gracias....

Entonces, si no hubiera alguna intervención adicional en este asunto. Pondría a consideración de este Pleno el segundo de la cuenta, el procedimiento central número 84. En este asunto, tenemos una denuncia contra la difusión de promocionales, como se dijo en la cuenta, hacen referencia a la carta, a un amigo, por parte de unan candidata local.

Es un proyecto de la Magistrada Villafuerte, entonces, si me permite, Magistrado Espíndola, le daría el uso de la palabra, si es que gusta intervenir, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

En este asunto de órgano central 84 de este año, respetuosamente me pronunciaría en contra de la propuesta, que se ha puesto a nuestra consideración, porque en mi concepto, el emplazamiento a la audiencia tuvo varias deficiencias que, de no remediarse, estaríamos vulnerando las garantías del debido proceso.

De acuerdo con los hechos denunciados, desde mi punto de vista, debió llamarse al procedimiento al titular del Ejecutivo Federal por la presunta vulneración al principio de imparcialidad durante el proceso electoral local en el estado de Durango, así como emplazar por el supuesto uso indebido de la pauta, por la afectación al proceso de revocación de mandato a las partes denunciadas.

En este sentido, en atención al deber de atender el debido proceso y la garantía de audiencia, estas consideraciones me impedirían, por

tratarse de una situación procesal de índole sustantiva, acompañar la propuesta y en este sentido, mi voto será disidente, respecto al mismo.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrado.

Si me permite la magistrada, yo también me apartaría de la propuesta, básicamente por las mismas razones que ya señaló el magistrado Espíndola, destacaría simplemente o recordaría esta relativa que no se hace referencia a la vulneración al proceso de revocación de mandato dentro del emplazamiento y creo que es necesario que se precise y que se exprese dentro de emplazamiento correspondiente, por lo que me sumaría a la posición que él tiene e insisto, estaría en contra de la propuesta de la magistrada, a quien le daría el uso de la palabra, si me permite, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Bueno, lo primero que diré es en relación a las razones por las que el proyecto, entiendo está rechazado.

En principio, diré que estamos, la materia de la controversia es el uso indebido de la pauta. Aquí tenemos una denuncia en contra de Morena por haber pautado spots que tienen que ver con la elección en Durango, porque se pautaron del 3 al 13 de abril.

¿A quiénes se emplaza? Ya es una lógica procesal de los asuntos de, cuando están involucrados spots de radio y de televisión, ya criterio, digamos sólido de la Sala y de Sala Superior que, a quien se emplaza es al partido político responsable de la pauta. Esto ha evolucionado, porque en los asuntos se llamaba a quienes estaban en las candidaturas o a quienes aparecían en los *spots*, y Sala Superior ya dijo que cuando se trata de *spots* de radio y televisión quien debe responder es el titular de la pauta.

Entonces, está emplazada, está emplazado Morena. De hecho, también señalaron como parte denunciada a la candidata a la gubernatura de Durango y en el emplazamiento claramente se señaló que la candidata

de Durango no se tenía que emplazar porque quien es el titular de la pauta es Morena.

Entonces, cuando escucho que hay un indebido emplazamiento porque está denunciado el presidente y porque se le tiene que dar la garantía de audiencia y tiene que acudir al procedimiento, a mí me parece que se está haciendo un, incluso sería una molestia innecesaria en contra del artículo 16 de la Constitución y una dilación injustificada del procedimiento porque, me voy a adelantar, me van a disculpar, pero el presidente no puede responder por el uso de la pauta.

Estamos en un asunto que se trata de uso de pauta de un instituto político y claro que dentro de la argumentación que hace el Partido Revolucionario Institucional alude a que el presidente está siendo pasivamente, está utilizando o está violando las reglas de revocación de mandato.

Bueno, eso sería una contestación a un argumento. Pero llevar a cabo un emplazamiento, a mí me parece que sería darle la vuelta más, ir al asunto, ir a emplazarlo, cuando el destino sea que el presidente no es responsable de la pauta. En todo caso el resto sería una contestación.

Así es que escucho con mucha atención las razones. Desde luego, no las acompaño, fundamentalmente por esta razón.

A mí me parece que los asuntos tienen que analizarse de acuerdo a la materia que se está planteando y aquí es claramente *spots* de televisión.

Así es que a mí me parece que el asunto está listo para resolver.

Yo me voy a mantener en el fondo del asunto, la resolución del fondo. Y para darle más claridad a la ciudadanía y a las partes que están en este asunto, le pediría sobre, evidentemente, la existencia del uso indebido de la pauta, le pediría al secretario general de acuerdos que transmita el *spot*, son cuatro *spots*, dos de televisión, dos de radio los que están denunciados, y le pediría al secretario que si nos hace favor de transmitir un ejemplo del de radio y un ejemplo del de televisión.

Muchas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Como lo instruye, magistrada.

Solicitamos el apoyo del área de Sistemas para que se puedan transmitir los *spots* en los términos comentados por la Magistrada, por favor.

**(Proyección de video)**

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Bueno, pediríamos que se transmita el de RAL, también al área de Sistemas, si es tan gentil.

**(Proyección de video)**

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias, Gustavo.

Bueno, a partir de lo que acabamos de ver vemos que es un spot, son spots pautados por el partido político, ¿quién es responsable de esto? El partido político. Cualquier recisión que se tome será dirigida al partido político.

Me parece que no hay ninguna duda sobre la identificación partidista.

Lo que se diría es, ya una vez que tenemos al denunciante y al instituto político denunciado establecer la ruta del proyecto o del destino, y lo primero es desde mi punto de vista y qué es lo que se plantea, definir si a quien se refiere la candidata es o no el presidente de México.

Y, bueno, en el proyecto a partir de un metodológico se define por todas las características el tipo de narrativa y la identificación de las luchas, los logros, los proyectos, la ideología que se refiere al presidente de México Andrés Manuel López Obrador.

¿Y por qué no puede ser otro Andrés? Porque si se utilizaba la pauta para, digamos que no fuera el presidente y fuera una misiva privada hacia un amigo de la candidata, pues también habría un uso indebido de la pauta, ¿verdad?, porque no se puede utilizar la pauta para cuestiones que fueran privadas, así es que no. Lo primero que se

propone es establecer e identificar al destinatario de la carta como el presidente de México.

Enseguida la pregunta es, y puede el partido político, no la candidata, quien aunque ella sea la protagonista del spot, el responsable de la pauta es el partido porque es el que pauta, el que manda la solicitud de difundir al Instituto Nacional Electoral.

Entonces, la siguiente pregunta es, ¿el partido político puede utilizar la imagen del presidente de México en sus spots de campaña? No, no puede porque es provocar el uso del renombre, prestigio, la figura, la imagen y, sin duda, del presidente de México.

¿Y esto qué provoca, cuál es la consecuencia? El uso indebido de la pauta por usar la imagen del Presidente de México de manera indebida, pero tenemos que esa es, así sucedió, que se entrelazó, porque tenemos argumentos y el emplazamiento si bien no dice explícitamente los artículos de revocación de mandato, sí aluden a esta conducta indebida que sería otra de las razones por lo que dicen ustedes, mis pares, que hay un indebido emplazamiento, sí se menciona esta conducta.

La otra conducta que se actualizaría por parte del partido político, es el único responsable de la pauta, porque es el titular de las prerrogativas, no hay alguien más, no hay alguien más, esa es la materia de la controversia.

Entonces, ¿cuál sería la otra causa de responsabilidad?, pues sería que hay una indebida promoción de la revocación de mandato, ¿y por qué?, porque el protagonista de la narrativa del spot es el Presidente de México.

Y el spot tuvo, los spots, estos los cuatro, las dos versiones en tele y dos de radio, tuvieron difusión del 3 al 13 de abril, y del 3 al 10 de abril se entrelazó la revocación de mandato con la prohibición de los partidos políticos de hacer promoción de la revocación de mandato por decisión de la Suprema Corte y además durante la campaña que es un uso indebido de la pauta por uso de la imagen del Presidente.

Así es que agradezco, magistrados, sus intervenciones, pero bueno, evidentemente por lo que acabo de plantear no las comparto. A mí me parece una dilación injustificada, lo que traerá como consecuencia es llevar a cabo este tipo de emplazamiento que a la postre será un retraso en la emisión de la sentencia.

Así es que yo me mantengo absolutamente con los términos de la propuesta que puse a consideración de ustedes.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrada.

Si no hay alguna participación adicional en este asunto, me parece que no, entonces pondré a consideración de este Pleno el siguiente de la cuenta, es el procedimiento sancionador de órgano local número 4 de este año.

En realidad este es un cumplimiento a una sentencia de Sala Superior que propone el magistrado Espíndola.

Si me permiten, me posicionaría en primer lugar y lo haré con mucho respeto en contra de la propuesta. A mí me parece que la incongruencia detectada por Sala Superior podría salvarse y de todas formas nos daría espacio para mantenernos en la posición mayoritaria de este proyecto en el que sancionaba, en este proyecto original, en el que se sancionaba la promoción personalizada denunciada en contra de la diputada que está involucrada en este asunto.

Me parece que esto podría construirse sin necesidad de desde luego, primero, que se podría construirse atendiendo los términos exactos que nos dio Sala Superior de ser congruentes en la resolución, sin modificar en perjuicio de la involucrada el fallo que emitiéramos a partir de una serie de elementos que están en el expediente, por ejemplo, la imagen, por ejemplo, el retrato que aparece, el mensaje que se está haciendo tomando en cuenta, además, como lo hicimos por ejemplo en un asunto previo, que hubo una emisión de medidas cautelares, cerca de la emisión del comentario en donde se había prohibido que se hiciera pronunciamiento relacionado con la revocación de mandato, en fin.

Sin tocar de que necesaria y específicamente el evento o lugar en donde se estaba realizando esta publicación e insisto, creo que a partir de esos elementos podríamos llegar a la misma conclusión que mayoritariamente se sostuvo en el proyecto previo o en la sentencia previa y desde esta lógica, insisto, yo me mantendría en esa postura y, desde luego, en contra de esta propuesta y anunciaría, en caso de ser necesario un voto particular en este asunto.

Gracias por la atención y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta participar en este asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, estoy de acuerdo con la propuesta.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrada.

Le preguntaría al magistrado ponente si gusta intervenir.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, presidente. Es mi ponencia.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien.

Muchas gracias a ambos.

Iríamos entonces al siguiente asunto de la cuenta, es un procedimiento también de órgano local, en este caso es el 12 de este año. Aquí, lo que analizamos es la publicación de un video en una red social, en el que, a decir de los denunciantes se realiza la promoción negativa del proceso de revocación. Es un asunto de mi ponencia.

Entonces, le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar en este asunto.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

En este, el asunto 12 de este año, el asunto de órgano local 12 de este año.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Es el de gobernador de Coahuila, magistrado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Del gobernador Miguel Ángel Riquelme Solís ¿verdad? y otro.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Así es, sí.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Yo estoy de acuerdo con la propuesta, solamente anuncio la emisión de un voto concurrente en los términos de lo relacionado con el llamamiento al lenguaje incluyente, respecto de propaganda gubernamental, tal y como lo he venido sosteniendo en diversos asuntos.

Me parece que, en este caso, estamos ante la presencia de un llamamiento que, de alguna manera corresponde regular en cuanto al uso del lenguaje incluyente en propaganda gubernamental, a los distintos ámbitos de gobierno y de, no se trata de propaganda política o electoral, como sí lo hemos venido haciendo respecto de propaganda política o electoral y pues, de esta manera es que, haría la precisión correspondiente, a través de un voto concurrente.

Y también, en lo relacionado a la vulneración de los principios de neutralidad e imparcialidad, como ya lo he venido sosteniendo en diversas sentencias que hemos aprobado y he establecido mi posición diferenciada al respecto.

De esta manera, si bien comparto la propuesta, en el caso, como se dijo en la cuenta, el gobernador constitucional del estado de Coahuila, pues cometió diversas infracciones la participar en la difusión indebida y a fijar un posicionamiento en relación con la revocación de mandato.

Y es por eso que comparto, como lo hemos hecho con otros gobernadores y gobernadoras que han incurrido en este tipo de infracciones electorales, que los planteamientos son coincidentes con los precedentes que hemos venido sosteniendo respecto a las

prohibiciones constitucionales que tienen los ejecutivos de las entidades federativas en este ámbito.

Entonces, acompaño la propuesta, salvo estas precisiones haría un voto concurrente y finalmente esto tiene que ver y es coincidente con lo que hemos venido proponiendo.

De mi parte sería todo, presidente, magistrada Villafuerte. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias. Creo que es importante señalar que, efectivamente, hemos hecho diversas resoluciones, sentencias donde hemos identificado la violación a las reglas de revocación de mandato, tanto las alusiones negativas para desalentar la participación, como aquellas que han intervenido o intervinieron a favor de.

En este caso no es la excepción, a mí me parece que es importante decir que los partidos políticos se reúnen y tienen sus sesiones o reuniones.

Aquí lo que tenemos es que hay un video que sale, que se difunde en una red social, en Facebook, en la propia página de Facebook del Partido Revolucionario Institucional, en donde advertimos las alusiones y la promoción negativa por parte del gobernador de Coahuila.

Entonces, eso es lo que estamos analizando, esta forma de mandar o de difundir y que esto llegue fuera del espectro cerrado del partido político.

Así es que yo estoy de acuerdo en que aquí hay violación a las reglas de revocación de mandato.

Y también ha sido criterio de una servidora que las personas son un recurso público, en este caso un recurso humano utilizado a partir de su

presencia, de su prestigio o de la actividad que desempeñan y he citado en distintas la Comisión de Venecia, que ha sido. Así es que desde mi punto de vista tendríamos que decir también y la vista tendría que incluir un uso indebido de recurso público, de recurso humano, entendido como la figura del gobernador, en este caso del gobernador de Coahuila.

Así es que estoy de acuerdo con el asunto y haría un voto concurrente para decir esta situación.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrada; gracias, magistrado.

Yo sólo anunciaría este voto razonado que comentaba al principio de esta sesión por el tema de la inscripción al Catálogo de Sujetos Sancionados, y no quiero dejar pasar la oportunidad de unirme a sus comentarios.

Hemos resuelto en estas últimas semanas varios asuntos, varios asuntos de revocación en donde hemos analizado muchos supuestos, entre ellos, desde luego, el tema de gobernadores o de personas que forman parte del servicio público.

Y me quedé pensando en lo que dijo la magistrada Villafuerte hace un momento, es que no importa si se manifestaron a favor o en contra, el tema es que simplemente no podían manifestarse en términos de ley porque fue un procedimiento ciudadano, y en esta naturaleza de participación de la sociedad frente al gobierno que elige en relación con el poder soberano que tiene para tomar esta determinación y no debía ser contaminado, si me dejan usar esta palabra, por intervención de agentes externos.

Entonces, no importa que como bien dijo la magistrada, como también comentó un poco el magistrado Espíndola, si lo que dijeron era bueno o era malo, simplemente insisto, no debían haberse involucrado en este procedimiento y eso es lo que estamos resolviendo también en este asunto.

Si no hay más intervenciones en relación con él, pondría a consideración de este pleno...

Perdón, magistrado Espíndola.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Efectivamente, nada más para redondear un poco y finalizar, en este asunto, además de que se actualizan las infracciones consistentes en la vulneración de las reglas del proceso de revocación de mandato, efectivamente hay vulneración en el caso del uso indebido de recursos públicos, porque el gobernador constitucional del estado de Coahuila participa en este evento intrapartidario que es difundido y donde ya se dijo ampliamente que incumplió con las reglas que debió observar en el proceso de revocación de mandato, pues también participa en días y horas hábiles. Y de ahí es el proyecto que acompaño.

En esta parte también se actualiza la infracción relacionada con el uso indebido de recursos públicos, se trata de una distracción de las labores gubernamentales para llevar a cabo un posicionamiento, con independencia de que sea a favor o en contra y está prohibido constitucionalmente proscrito en el caso de la revocación de mandato y es que por esas razones es que también acompaño la propuesta.

De mi parte sería todo, solamente sería para precisar, redondear esto en lo que coincidimos.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si me permiten entonces iríamos al siguiente asunto, el procedimiento sancionador de órgano local número 13 de este año, es un asunto de su servidor, en él estamos analizando una serie de publicaciones en cintillos dentro de unos medios de difusión escrita y la colocación de dos espectaculares que tenían la imagen del presidente.

Si me permiten le daría, en caso de que así lo desee, la palabra al magistrado Espíndola en primer lugar.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Nada más en este asunto de órgano local 13, estoy a favor de la propuesta. Nada más sería para anunciar el sentido de mi voto.

Gracias, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrado, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Bueno, tenemos un asunto también de revocación de mandato con un planteamiento que para mí destaca porque tenemos que hablar de la función periodística y de las finalidades que tiene la revocación de mandato.

A ver, ¿qué tenemos aquí? El periódico Tabasco Hoy, cuyo titular es la Organización Editorial Acuario, S.A. de C.V., titular del periódico Tabasco Hoy, desde el 24 de marzo y hasta el 6 de abril insertó en su edición física un cintillo que decía “es un honor que siga Obrador, 10 de abril vota”.

Y en la investigación también se encontraron dos espectaculares de la organización, es decir, pagados por la Organización Editorial, que decía: “es un honor que siga Obrador, hoy Tabasco, AMLO invencible” y se localizó en las oficinas del periódico y en una carretera.

Entonces, lo que tenemos aquí es que apareció en la versión física por 14 días este cintillo y en los espectaculares estuvieron visibles desde el 31 de marzo hasta el 6 de abril.

Tengo que preguntarme, ¿estos cintillos son actividad periodística, entendida ésta como el ejercicio de difusión de contenidos para que la gente haga sus valoraciones, las críticas, etcétera?, sobre todo en revocación de mandato, pues generar información para que la gente tenga las herramientas para llevar a cabo su ejercicio de valoración.

No se les olvide que es un medio de comunicación social.

¿Pero qué es esto? Para mí es publicidad de revocación de mandato, publicidad clara de revocación de mandato, pero además no es neutral, es una publicidad en donde se hace, se exalta y se lleva a cabo con estas alusiones de la figura del protagonista de la revocación, pues a mí me parece que es con el fin de que se vote o que se votara en aquella ocasión.

Entonces es publicidad, no es actividad periodística. ¿Por qué? Porque hay una persuasión sistemática varios días, hay uso de recursos creativos y visuales, tienen mensajes cortos, potentes, originales, las características de lo que es la publicidad en general; imágenes para que se reconozcan de inmediato y se dirigen a una población específica.

Por cierto, población específica que no se reduce a Tabasco, porque el periódico tiene circulación regional en Campeche, Chiapas, me falta uno, pero son cuatro estados en donde tiene circulación este periódico.

De manera que mi siguiente pregunta tiene que ser si esta persona moral, este medio informativo conforme a la naturaleza que tiene en la revocación de mandato y sus normas

¿Puede analizar publicidad destinada, no es neutral, hacia la revocación de mandato? A mí me parece que no.

¿Y qué utilizo para llegar a esta conclusión? El artículo 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato establece sin duda que las y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato, por todos los medios a su alcance.

Es decir, hay una permisión absoluta, claro, porque es un instrumento ciudadano y lo pueden hacer de manera individual o colectiva, salvo las restricciones del artículo 33.

El artículo 33 de la ley dice que es el Instituto Nacional Electoral quien tiene en sus manos la publicidad de la revocación de mandato para hacer este conocimiento y dice también que el Instituto realizará el monitoreo de los medios de comunicación, prensa y medios

electrónicos, a fin de garantizar la equidad de los espacios informativos o de difusión.

Y aquí, yo lo que entiendo que hay un mensaje implícito, a los medios de comunicación, porque evidentemente, también el artículo 33 dice que no se puede contratar radio y televisión, propaganda de radio y televisión, porque el único que podía utilizar estos espacios era el INE.

Pero, aquí yo lo que tengo que decir es: ¿qué lógica interpretativa veo en estos artículos o en la forma en que se diseñó la revocación de mandato? Y para mí, el mensaje que advierto y que me parece que es claro —claro, es mi punto de vista—, este instrumento de participación ciudadana tiene que ser los medios de comunicación.

Cuando habla del equilibrio, la equidad de los medios, claro, sabemos que no es el principio de equidad propio de la contienda, porque aquí no hay contienda. Entonces, no es equidad entre dos partes, sino, yo lo que entiendo es más un sinónimo de equilibrio, de cuidado de los medios de comunicación que, por eso el INE va a ser un monitoreo de los medios de comunicación, incluida la prensa, si no, no tendría ninguna lógica esta facultad del Instituto Nacional Electoral de hacer un monitoreo.

Entonces, desde mi punto de vista esta es la lógica, en combinación con el propósito fundamental que tiene la revocación de mandato.

Entonces, para mí, cuando *Tabasco hoy* hace estas publicaciones de manera sistemática, es una campaña publicitaria. No es ejercicio periodístico. Entonces, lo que está haciendo es alejarse de este llamado legal que hace las normas de un trato equilibrado o de una cobertura o de una participación equilibrada, porque para mí, claramente, claramente sin lugar a dudas, pretende o pretendió influir en la gente de manera parcial. ¿Para qué? Para promocionar al protagonista y para que la gente votara en ese sentido.

Así es que, no comparto la inexistencia. Me parece que tenemos que escalar el análisis de la intención legislativa, de la interpretación armónica y de la finalidad de la revocación de mandato y tendríamos que llegar a la conclusión que esta campaña publicitaria parcial se aleja de los fines de las normas de revocación de mandato, tendríamos que

establecer que sí hay responsabilidad, determinar una gravedad, gravedad ordinaria de esta conducta y sancionar a la Organización Editorial titular del periódico Tabasco Hoy, con una multa congruente a esta calificación.

Así es que, magistrado; bueno, magistrados, ya les di el proyecto y les escucho.

Me apartaría de la propuesta de inexistencia, para mí es existente y formularía un voto particular los términos de mi recién exposición.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, muchísimas gracias a usted.

Si no hubiera alguna participación adicional en este asunto, entonces pondría a consideración del pleno el siguiente de la cuenta, es el procedimiento local número 14.

Este es un proyecto de la magistrada Villafuerte, en el cual se analiza la publicación de la diputada local de Guanajuato; diputado, perdón, de Guanajuato, que hace alguna referencia al litio y en fin.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en este asunto.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente; magistrada Villafuerte.

En este asunto del procedimiento de órgano local 14 de este año adelanto que estoy a favor de la propuesta, nada más anunciaría la emisión de un voto concurrente en el sentido de algunos preceptos constitucionales en el sentido de la aplicabilidad para el caso de la revocación de mandato, me parece que el aspecto relacionado con la revocación de mandato está circunscrita al 35 de la Constitución y el 41 que se cita tiene que ver con procesos electorales ordinarios.

También lo que en diversas ocasiones me he posicionado respecto del 134 constitucional, en cuanto a su aplicabilidad, que en este caso me

parece que no tendría preferencia ni asidero, y de esta manera, si bien comparto la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, no me parece que como consecuencia deban actualizarse la infracción o las infracciones relacionadas a la vulneración de las reglas sobre promoción y difusión de la revocación de mandato.

En este sentido, me explico, si incumplir con la prohibición de difundir propaganda gubernamental no significa necesariamente que se haya invadido la facultad exclusiva del INE de promover ese ejercicio de participación ciudadana.

En ese sentido, es que si bien acompaño la propuesta que nos pone a consideración la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte, anuncio la emisión de un voto concurrente en los términos en los que me he manifestado en este sentido.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Yo estaría de acuerdo con el proyecto en sus términos y sólo haré un voto razonado y que ya he anunciado, que sólo agregar que ya he anunciado en relación con la incorporación al catálogo de sujetos sancionados.

Magistrado, ¿usted gusta participar en este asunto?

No, ¿verdad, magistrada? Discúlpeme, es que me trabó un momento la imagen, perdóneme. Muchas gracias.

Entonces, si me permiten pondría a consideración del pleno el siguiente asunto de la cuenta, también es un asunto de la magistrada Villafuerte.

Aquí lo que tenemos denunciado son las publicaciones, retuits, interacciones, tuits incluso, del titular de la oficina del Instituto Nacional de Migración en Puebla. Y le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar en este asunto.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

En este asunto de órgano local 15 de este año, si bien comparto el sentido del proyecto respetuosamente me apartaría de alguna de las consideraciones que están en el mismo.

En primer término disiento de considerar que el delegado del Instituto Nacional de Migración en Puebla, no realizó propaganda gubernamental al dar retuit a una de las publicaciones denunciadas, pues esos mensajes pueden entenderse desde mi punto de vista como un posicionamiento de la institución que representa y, por tanto, con un involucramiento de interés general o interés público.

Recordemos que al resolver el amparo en revisión 1005 de 2018, la segunda sala de la Corte determinó que los contenidos que una persona servidora pública comparte en sus redes sociales constituyen información de interés general aun cuando sean de distinta índole a su función y pueden ser objeto de seguimiento periodístico y, desde luego, de interés público.

En contraste, en otra de las publicaciones denunciadas que sí fue considerada, que sí está siendo considerada como propaganda gubernamental, desde mi perspectiva no hay una infracción ya que no contiene logros ni acciones de gobierno, desde mi punto de vista se trata solamente de un posicionamiento de índole político.

Además, como ya lo he externado en diversas ocasiones respetuosamente también me separo del llamamiento del uso de lenguaje incluyente en tratándose de propaganda gubernamental porque la infracción acreditada lo comete un servidor público y en todo caso es el Órgano Interno de Control que debe determinar si esta medida la adopta o no y también de acuerdo a las facultades que les corresponden por supuesto en el ámbito de su competencia a la entidad gubernamental correspondiente.

Todas estas consideraciones las dejaré reflejadas en un voto concurrente.

Muchas gracias por su atención, magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

Sería todo.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrado, a usted.

Yo también estoy de acuerdo con el proyecto, yo sí estoy a favor de la idea de que los retuits no sean considerados como una interacción por parte de quien hace estas interacciones, si acaso y esto lo haré valer en un voto concurrente, me parece que sería posible y necesario incluso darle vista a la autoridad administrativa con estos retuits para que analice y determine, de ser el caso, si quienes hicieron las publicaciones eventualmente pudieron haber incurrido en una violación a alguna de las conductas que se están analizando en este asunto.

Entonces, este planteamiento, insisto, lo llevaré a un voto concurrente junto con otro relacionado con una decisión que creo que pudo haberse dado en relación con un par de publicaciones, pero estoy básicamente de acuerdo con el análisis y las conclusiones a las que se arriban en el proyecto que estamos analizando.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta emitir algún comentario en relación con este asunto de su ponencia.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias.

Realmente nada más señalar que ya lo hemos analizado en otras ocasiones y el tema de los retuits que en el funcionamiento de esta red social puede haber la cita de un tuit y poner un mensaje, y otro es nada más darle, compartirlo.

Esta forma de compartir ha dicho Sala Superior que no pueden ser sustento para fincar responsabilidad ni para imponer una sanción, lo cual me parece que incluso cobra lógica porque la manera de compartir no siempre e indiscutiblemente significa apoyar todo, porque el contenido de un tuit puede tener varios contenidos y puede ser que se comparta, o incluso, que no se comparta.

El hecho de dar retuiteá muchas veces puede ser simplemente por la actividad propia de esta red social.

Así que fincar o la posibilidad de fincar o que se un sustento, un retuit son mayor comentario, nos llevaría quizá en un futuro, si tuviéramos este criterio, a incluso poder tener como parte de una queja el “me gusta”, que también tiene esta función la red social.

Entonces, a mí me parece que la idea del procedimiento y de las redes sociales y de llevarlas a la mesa del procedimiento especial es para quien hace uso activo y se posiciona de manera clara sobre una temática.

Entonces, me parecía comentar esto porque es lo que analizamos de las redes sociales y de cómo hemos llegado a tener en procedimientos toda esta forma de uso de las redes sociales.

Ese sería mi comentario. Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Si me permiten ahora pondré a consideración del Pleno el siguiente asunto de la cuenta, es el procedimiento sancionador de órgano local número 16, en donde se denuncian una serie de publicaciones en redes sociales por parte de un funcionario público, un servidor público de Colima.

Es un asunto de la magistrada Villafuerte y entonces le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en este asunto.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Comparto la propuesta que nos pone a consideración la magistrada en este asunto PSL-16 de este año.

Solamente anunciaría respetuosamente un voto concurrente sobre las infracciones relacionadas con la vulneración a los principios de imparcialidad y eventualidad.

No por el hecho de que no se actualice o no puedan actualizarse en algún momento, en este caso de revocación de mandato, sino que

deben materializarse en infracciones expresas como lo ha establecido la Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 151 de 2021.

En ese sentido, si bien acompaño la propuesta, como lo he hecho en similares circunstancias, emitiré un voto diferenciado en relación con estos puntos.

Gracias, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrado. Gracias a usted.

Yo también estoy de acuerdo, solamente haré el voto relativo a la instrucción al Catálogo de Sujetos Sancionados y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No. muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrada. Gracias a usted.

Pondré ahora a consideración del Pleno el siguiente asunto de la cuenta, es un procedimiento sancionador de órgano local número 17 que, en él se denuncian una serie de publicaciones en Facebook, en el que se resaltan logros del gobierno por la gestión del Presidente de la República por parte de dos diputaciones locales en la Ciudad de México.

Yo anuncio que estoy a favor de este asunto y simplemente como lo hemos hecho en asuntos precedentes, como lo presenta el magistrado Espíndola y él tiene este voto diferenciado en relación con la promoción personalizada, yo me pronuncié porque sí debe estudiarse la promoción para efectos de llegar a una conclusión al respecto, insisto, como hemos hecho en otros asuntos.

Me parece que, en este caso sí se actualiza y esta será la razón y el sentido de mi votación.

Le daría la palabra a la magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias, Presidente.

En efecto, ha sido un criterio ya reiterado en diversos asuntos que tienen que ver con revocación de mandato en donde coincidimos que hay promoción, que sí se puede, primero, como primer punto, analizar el tema de la promoción personalizada, acorde al artículo 134 de la Constitución, que tiene relación, digamos, en su esencia con el 35 de la propia Constitución y, en este caso en particular, además de sí tener esta posibilidad, es existente, porque hay clara exaltación, perdón, hubo clara exaltación del Presidente de México, quien era el protagonista de la revocación de mandato.

Así es que, yo tendría igual criterio sobre lo que acaba de comentar. Coincidimos, Presidente. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrada.

Magistrado Espíndola, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, Presidente, Magistrada Villafuerte.

En este asunto, como lo hemos venido haciendo, retiraría esta parte y la sustituiría por las consideraciones de la mayoría y esta parte que he establecido en la propuesta, como ya ha sido frecuente, lo pasaría a un voto concurrente, porque desde mi punto de vista, la promoción personalizada es una infracción que está expresamente establecida para los procesos electorales y no para la revocación de mandato, así nos lo ha establecido y precisado la Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 151 de 2021, donde solamente aquellas que taxativamente estén establecidas como infracciones deben actualizarse, en todo caso y analizarse en el caso de revocación de mandato. Yo lo enviaría, como lo he venido manifestando, a un voto concurrente.

Y respecto también de los principios de imparcialidad y equidad también porque me parece que no se emplazó por esas conductas y me parece que en términos del REP-60 de 2021 de la Sala Superior es importante tomar en consideración esta parte del debido proceso y de la garantía de audiencia.

De mi parte sería todo. Reitero, modificaría el proyecto, teniendo por esta parte de la, planteando esta circunstancia de la promoción personalizada, sustituyéndola y enviando mis consideraciones originales a un voto concurrente, como lo hemos venido haciendo en diversas ocasiones.

Muchas gracias, presidente, magistrada.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted por la modificación.

Yo en este asunto solamente diría que también incorporaría un voto razonado que suelo hacer con instrucción al caso.

Y si me permiten, pondría a consideración el Pleno el siguiente asunto, el procedimiento local 18, que en este caso mi posicionamiento sería exactamente igual que en anterior, o sea, creo que debe estudiarse la promoción personalizada que se imputa en este asunto al titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por una serie de publicaciones que se hacen en relación con los programas sociales en la delegación, creo que debe hacerse el estudio.

En mi opinión la consecuencia de este estudio es que sería declarar la inexistencia, esto en razón de que ninguna de las publicaciones a mi juicio, se hace alguna relación o referencia la presidente al proceso de revocación de mandato. Entonces, cuando se haga el estudio, insisto, sería inexistente.

Y también anunciaría el voto razonado en relación con el Catálogo de Sujetos Sancionados en los mismos términos que los asuntos previos en los que he hecho esta referencia.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta participar en este asunto.

Por favor, magistrada.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias.

Igual, tenemos la coincidencia en que es factible analizar la promoción personalizada, en este caso no hay promoción personalizada.

Es emisión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así es que no hay contenidos claros, ni siquiera equivalentes funcionales o con significaciones equivalentes al protagonista, de quien fuera el protagonista de la revocación de mandato.

Así es que sí se puede estudiar, pero es inexistente.

En este caso yo lo que creo también son una serie de publicaciones, son más de 10, ahorita se me fue el número, pero bueno. Se está proponiendo sacar una y determinar que es inexistente porque es informativa.

En este caso yo creo que la publicación en donde también es la publicación del alcalde, que dice: "Continúa el registro para las jefas, para la jefa en Miguel Hidalgo, Alcaldía Miguel Hidalgo y todo el trámite se hace, etcétera", a mí me parece que tiene la misma lógica del resto de las publicaciones que tiene que ver con la promoción de programas sociales de la alcaldía.

Por tanto, yo no veo ninguna razón para diferenciar ésta, pues sacarla del propio contexto de todas las publicaciones que se está determinando la existencia en el proyecto de difusión de propaganda gubernamental.

Entonces, a mí me parece que este paquete de publicaciones se debe de analizar así, no le veo razón para sacarla, incluso por el manejo, ya hablamos de lo que significa las redes sociales, hasta el uso del hashtag, el hashtag cuando se utiliza puede llevar hacia contenidos extra. Entonces, a mí me parece que lo tendríamos que incluir.

Entonces, estoy de acuerdo con el asunto, con la decisión de existencia de emisión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, pero creo que se debería de sumar también esta publicación.

Esto sería todo de mi parte. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Le preguntaría al magistrado ponente.

Por favor, adelante, magistrado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Como lo hemos venido haciendo, yo sustituí a las consideraciones de la mayoría en relación con el análisis de la promoción personalizada, como lo he venido sosteniendo la promoción personalizada no está taxativamente establecida como una infracción, sustituiré en términos de la consideración de la mayoritaria el análisis en los términos de la propuesta de la mayoría de este pleno y pasaría a mis consideraciones donde sostengo que esta infracción no es propia de la revocación de mandato porque no está propiamente en la legislación y en seguimiento a la acción de inconstitucionalidad 151 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecería, lo plasmaría en un voto concurrente.

Muchas gracias, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Pues si me permiten entonces pondría a consideración de este pleno el último asunto de esta parte de la sesión, el procedimiento distrital número 12, en el que se denuncia la colocación de propaganda gubernamental en las ventanas de las oficinas de la sede del Poder Legislativo del estado de Chihuahua, es un asunto del magistrado Espíndola con el que yo estoy totalmente de acuerdo.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en relación con este asunto.

Por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias. Yo estoy totalmente de acuerdo porque si estamos analizando unas calcomanías de esas que se ponen en ventanas, el uso del recinto legislativo poniendo el

nombre hashtag del diputado o diputada local y, bueno, en términos de la revocación de mandato, es decir, que se violen las normas de revocación de mandato, bueno, sin duda no hay, pero creo que es importante señalar que tenemos otro asunto que también se reclamó esto y que tiene, se escindió para que el instituto electoral local analice el uso del recinto legislativo como escaparate de estas calcomanías con nombres de las diputaciones que están involucradas.

Así es que por lo que hace al tema de revocación de mandato yo estoy de acuerdo con esta inexistencia, pero sí me parecía importante señalar que se está utilizando como si fueran bastidores de publicidad el recinto legislativo, el edificio legislativo, pero eso le tocará a la autoridad electoral local analizar.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Si no hay más intervenciones en relación con estos asuntos le pediríamos al secretario general de acuerdos, por favor que nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias. A favor de todas las propuestas con excepción del PSC-84 de 2022, en el cual ya manifesté mi voto en contra, y con los votos concurrentes manifestados y anunciados en cada una de mis intervenciones, secretario.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias, Gustavo.

Estoy de acuerdo con los asuntos, por supuesto incluida la forma en los términos en que se dio cuenta el asunto central 84 de mi ponencia.

Y el único asunto no estoy de acuerdo es el asunto local 13 del 2022, en donde formularé voto particular. En el resto de los asuntos mis votos concurrentes son en el asunto central 81, en el asunto local 12 y en el asunto local 18.

Y de antemano agradezco y manifiesto mi conformidad con los proyectos ajustados en los términos del criterio mayoritario sobre la promoción personalizada de los asuntos locales 17 y 18.

Y por la votación que ya la sabemos, anuncio la emisión del voto particular en el caso del 84, donde agregaré como voto particular el proyecto íntegro con el que se dio cuenta.

Muchas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretario.

Yo estoy en contra del procedimiento central 84 y también del procedimiento local número 4.

Estoy a favor de todos los demás, y con los votos anunciados que en mi caso fue un concurrente, en el caso del procedimiento local 15; y razonados en el procedimiento central 81, en los procedimientos locales 12, 14, 16, 17 y 18.

Y también me pareció muy pertinente la aclaración de la magistrada y el agradecimiento también por los proyectos ajustados en los procedimientos locales 17 y 18.

Muchas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, Magistrado presidente.

Le informo, el procedimiento de órgano central 81 y los de órgano local 12 y 18, se aprueban por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el magistrado Luis Espíndola Morales, así como los votos razonados de usted, Magistrado presidente, en cada uno de ellos.

Respecto del procedimiento de órgano central 84 el magistrado Luis Espíndola Morales y usted, Magistrado presidente, se apartan del sentido del asunto propuesto, pues se pronuncian por la realización de mayores diligencias.

En ese sentido procedería el retorno de los asuntos el cual se realizará en términos de lo dispuesto por el acuerdo general recientemente aprobado por la Sala Superior 2 de 2022, vinculado precisamente con los lineamientos para el turno aleatorio de los medios de impugnación.

En tanto que, el procedimiento de órgano local 4 de este año se aprobó por mayoría, con el voto en contra de usted, magistrado presidente, quien anuncia la emisión de un voto particular.

El procedimiento de órgano local 13 de este año se aprueba por mayoría, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anunció también la emisión de un voto particular.

Los procedimientos de órgano local 14 y 16 se aprueban por unanimidad con los votos concurrentes del magistrado Luis Espíndola Morales y los votos razones de usted, magistrado presidente para cada uno de ellos.

El procedimiento de órgano local 15 se aprueba por unanimidad con los votos concurrentes del magistrado Luis Espíndola Morales y usted, magistrado presidente.

El procedimiento de órgano local 17 se aprueba por unanimidad con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales y el voto razonado de usted, magistrado presidente.

Finalmente, el procedimiento de órgano distrital 12 se aprueba por unanimidad, haciendo la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 81 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a Lilia Caritina Olvera Coronel y José Gilberto Temoltzin Martínez.

**Segundo.-** Son existentes las infracciones atribuidas a Minerva Hernández Ramos.

**Tercero.-** Es inexistente la falta al deber de cuidado, atribuida al Partido Acción Nacional.

**Cuarto.-** Se da vista a la Mesa Directiva y a la Contraloría Interna, ambas de la Cámara de Senadurías para los efectos jurídicos conducentes.

Por su parte, en los procedimientos especiales sancionador de órgano local número 4 y 13, ambos de 2022, se resuelve, en cada caso:

**Primero.-** Es inexistente la infracción materia del procedimiento especial sancionador.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano local número 12 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato y violación a los principios de

imparcialidad y neutralidad, atribuidas al gobernador de Coahuila y al Partido Revolucionario Institucional como corresponde.

**Segundo.-** Es existente el uso indebido de recursos públicos, atribuido al referido gobernador.

**Tercero.-** Dese vista a la Mesa Directiva y a la persona titular del Órgano Interno de Control, ambos del Congreso de Coahuila y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el referido estado, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.-** Se impone la multa al Partido Revolucionario Institucional en los términos referidos en la sentencia.

**Quinto.-** Es inexistente la infracción de uso indebido de recursos públicos, atribuible al mencionado partido político.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local número 14 de 2022, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la promoción personalizada, atribuida al Presidente de México en términos de la sentencia.

**Segundo.-** Es inexistente el uso indebido de recursos públicos, atribuido al diputado local Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, de conformidad con esta resolución.

**Tercero.-** Es inexistente la falta al deber de cuidado, atribuida a Morena.

**Cuarto.-** Son existentes la emisión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada a favor del Ejecutivo Federal y vulneración a las reglas de promoción de la revocación de mandato, atribuidas al citado diputado local.

**Quinto.-** Comuníquese esta sentencia a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Contraloría Interna del Congreso de Guanajuato.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano local número 15 de 2022, se resuelve:

**Primero.-** Son existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuida a David Méndez Márquez, titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla.

**Segundo.-** Es inexistente el uso indebido de recursos públicos.

**Tercero.-** Se da vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación en los términos expuestos en la sentencia, y

**Cuarto.-** Se exhorta al denunciado a que atienda las consideraciones de esta Sala respecto al uso de lenguaje incluyente.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano local número 16 de este año se resuelve:

**Primero.-** Es existente la violación a las reglas de promoción y difusión del proceso de revocación de mandato atribuida a José Emiliano Zizumbo Quintanilla, subsecretario de Cultura del Gobierno de Colima, y

**Segundo.-** Se da vista a la Dirección de Control y Evaluación Financiera de la Contraloría General de dicha entidad en los términos expuestos en la sentencia.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano local número 17 de 2022 se resuelve:

**Primero.-** Se determina la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido dentro del marco del proceso de revocación de mandato, promoción personalizada del presidente de México y vulneración a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad, atribuidas a Xóchitl Bravo y a Carlos Hernández.

**Segundo.-** Se concluye la inexistencia del uso indebido de recursos públicos.

**Tercero.-** Se da vista a la Mesa Directiva y a la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México en los términos de la sentencia.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano local número 18 de 2022 se resuelve:

**Primero.-** Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuida al personal del servicio público precisado en el fallo.

**Segundo.-** Es inexistente el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada atribuida a Mauricio Tabe Echartea, alcalde de Miguel Hidalgo, Ciudad de México, y

**Tercero.-** Dese vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Miguel Hidalgo para los efectos precisados en la resolución.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 12 de este año se resuelve:

**Primero.-** Se determina la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos atribuida a las personas que se precisa en la determinación, y

**Segundo.-** Se da vista a la Junta Distrital Ejecutiva número 6 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua para los efectos precisados en la sentencia.

Con la precisión de que deberá comunicarse todas las sentencias a la Sala Superior y registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas precisadas en aquellas resoluciones donde se determinó la existencia de alguna infracción.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a consideración de este pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de resolución al procedimiento especial sancionador de órgano central 85 de 2022, iniciando por la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional contra Morena, por la transmisión en radio y televisión de un promocional durante la etapa de campaña de la elección a la gubernatura de Aguascalientes.

El proyecto considera que no se actualizan las infracciones denunciadas por lo siguiente:

La propaganda denunciada no es calumniosa pues los temas relativos a la deuda pública de la administración municipal de la ahora candidata a la gubernatura postulada por el partido denunciante y el manejo de la basura en el municipio de Aguascalientes, han sido objeto de señalamientos en notas periodísticas, de manera que los comentarios que sobre esos temas se incluyeron en el promocional denunciado hacen referencia a cuestiones que están o estuvieron en el ámbito noticioso, ello con independencia de que la parte denunciante refiere a la falsedad de los datos expresados en el promocional, pues las acciones de la funcionaria pública están inmersas en la discusión pública y se le exige tener un margen superior de tolerancia a la crítica en comparación con las personas cuyo ámbito de desarrollo es privado.

Por tanto, las publicaciones contienen señalamientos no sujetos al canon de veracidad, ya que no se advierte la imputación de algún delito o hecho falso, sino una crítica amparada en la libertad de expresión respecto a temas de interés general en el contexto político.

Tampoco se actualiza el uso indebido de la pauta tomando en consideración que durante la etapa de campañas se permite que los partidos políticos incluyan mensajes tendentes a generar simpatía para sus candidaturas e incluso rechazo para sus contendientes con intención de conseguir votos en favor suyo y restar votos a las otras opciones participantes. De ahí que los promocionales denunciados se realizaron válidamente conforme a su naturaleza de propaganda electoral en el contexto de los eventos noticiosos que contribuyeron al debate social.

En igual sentido, se califica como inexistente la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos porque se acreditó que el lugar donde se

firmó la propaganda denunciada es una escuela privada y se contó con las autorizaciones atinentes para su realización. Por tanto, se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 86 de este año, relativo a la probable calumnia contra Morena, atribuida a Laura Lim Fernández Piña, candidata a la gubernatura de Quintana Roo por la coalición Va por Quintana Roo, por la difusión de promocionales en radio y televisión.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de la infracción denunciada porque los promocionales plantean una crítica a la gestión de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa como presidenta municipal; las temáticas abordadas corresponden a funciones que constitucionalmente deben satisfacer los municipios en nuestro país.

La calificación negativa de la gestión se acompaña de notas periodísticas en las que se da cuenta con posturas y consonantes con la crítica realizada.

Y la crítica se realiza por una candidata contendiente con aquella a cuya gestión gubernamental descalifica.

Respecto de la expresión “y lo peor de todo es que han permitido que la ciudad sea violenta e insegura”, la propuesta plantea que no existe imputación directa de delito alguno, aunado a que no admite una única intervención relacionada con la imputación de delitos relacionados con hechos de corrupción y constituyen una crítica a la gestión de la referida servidora pública.

En consecuencia, la ponencia propone la inexistencia de la infracción denunciada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 11 de este año, relativo al probable uso y recepción indebida de recursos públicos, a la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, así como a la omisión del deber de cuidado *culpa in vigilando* del Partido Acción Nacional con motivo de la celebración de un evento en la Unidad Académica Multidisciplinaria MANTE, de la Universidad

Autónoma de Tamaulipas, a la que asistió, entre otros, el candidato a diputado federal del referido partido político que fue denunciado.

En la consulta se plantea determinar la existencia del uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuidos a César Cruz Trejo, Director de la Unidad Académica Multidisciplinaria MANTE, en atención a que se acreditó que este servidor público fue el encargado de la organización del evento denunciado que se costeó con recursos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

En el proyecto se detalla que la acción de tolerar el uso de los recursos públicos para apoyar a una opción política se contempló como una infracción en términos de la resolución INE-CG693/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los mecanismos y criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, motivo por el cual se propone la actualización de las infracciones señaladas.

En línea con lo anterior, se pone a consideración la existencia de la recepción indebida de recursos públicos por parte de Vicente Javier Verástegui Ostos, entonces candidato a diputado federal por el 06 distrito electoral de Tamaulipas, porque empleó o recibió los recursos materiales empleados para la celebración del evento denunciado e hizo uso del atril para la exposición de mensajes proselitistas en detrimento del principio de equidad en la competencia.

Respecto del entonces rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas se propone la inexistencia de la misma infracción porque no se acreditó que hubiera tenido conocimiento del evento, sino después de su realización, y del marco normativo que rige la referida Universidad, no se advierte que hubiese incumplido alguna obligación al respecto.

Por último, en la propuesta se señala que el Partido Acción Nacional es responsable por la omisión a su deber de cuidado, porque si bien no participó en la celebración del evento denunciado, sí tuvo una actitud pasiva respecto de la infracción cometida por su candidato a una

diputación federal y no se deslindó en términos de la normativa aplicable.

Por tanto, la ponencia somete a consideración dar vista al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas respecto de la infracción cometida por el director citado e imponer sanciones al diputado denunciado y al Partido Acción Nacional consistentes en una multa, para el primero de 250 Unidad de Medida y Actualización, equivalentes a 24 mil 55 pesos, así como una amonestación pública al partido político invocado.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Si me permite, pondré a considerar de este Pleno los asuntos en el orden en el que fue dada la cuenta, entonces estaría a consideración de ustedes, primero el asunto central 85 de este año, en donde se hace un análisis de un promocional pautado, el promocional es el spot 2 de Nora, en periodo de campaña en el proceso de Aguascalientes.

Yo estoy de acuerdo con este proyecto en sus términos. Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, muchas gracias. Estoy de acuerdo.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, gracias a usted.

¿El magistrado ponente quisiera participar?

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente, es mi consulta.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted.

Entonces, pondré a consideración de ustedes el siguiente asunto, el procedimiento central 86 de este año.

Aquí estamos analizando un promocional respecto del cual se denuncia calumnia. Es un promocional dentro de Quintana Roo, en el que se hacen una serie de imputaciones.

Yo debo decir que estoy de acuerdo con el proyecto y las consideraciones prácticamente todas que se desarrollan y desde luego el sentido, solamente quisiera y formularé un voto concurrente en relación con dos temas; primero para separarme de unas consideraciones que se desarrollan, relacionadas con que parte de los argumentos que manejan dentro del promocional están relacionados con competencias del municipio.

A mí me parece que esto no es relevante, ni necesario para efecto de concluir si se acredita alguno de los elementos que se tienen que verificar para que se actualice la calumnia.

Entonces, yo en esta parte me separé y también haré un planteamiento relacionado con la conveniencia de sobreseer el asunto en relación con la candidata vinculada con el tema, porque como decía la magistrada Villafuerte en un asunto previo, pues es una pauta que corresponde a los partidos políticos y entonces, aún cuando se hace una anotación dentro del proyecto, en un pie de página, creo que deberíamos expresamente señalar que hay un sobreseimiento por cuanto hace a esta candidata.

Pero, son dos precisiones menores, insisto, estaría de acuerdo con la consulta y la preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en relación con este asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Estoy de acuerdo con el asunto. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrada.

Magistrado Espíndola ¿gusta participar? Por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente. Es mi propuesta. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrado.

Entonces, iríamos al último asunto de la cuenta. Es el procedimiento distrital número 11.

Yo, en este asunto, con mucho respeto me voy a apartar, voy a votar en contra y haré un voto particular, en caso de ser necesario por diversas cuestiones que intentaré explicar brevemente.

Primero, quisiera señalar que en mi opinión el concepto parte de una premisa incorrecta para considerar que los funcionarios que participan en las universidades autónomas son servidores públicos.

En el proyecto, el inicio del estudio que se hace en relación con esta temática parte de analizar dos artículos que a mí me parece que no están relacionados, por un lado el 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado dos artículos específicos, 143 bis, si no mal recuerdo, y 149 de la Constitución local.

Planteando que los organismos autónomos a los que se refiere el 108 son los mismos a los que se refiere la Constitución local y yo desde aquí no estoy de acuerdo.

Los organismos constitucionales autónomos a los que se refiere el artículo 108 son estos, que han sido definidos por la Corte en distintos precedentes, como los que llevan a cabo una serie de funciones que son primordiales para el Estado, pero que no están relacionadas con algunas de las actividades primarias, o sea, la actividad ejecutiva, legislativa y judicial.

Y los organismos constitucionales que llevan a cabo estas funciones son nueve específicos, que están bien definidos en la Constitución, como el INE, como el INEGI, como el Banco de México, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por citar algunos ejemplos.

Hay otros organismos que la propia Constitución o a los que la propia Constitución les reconoce autonomía, pero la autonomía en este supuesto es una autonomía funcional, es una autonomía que tiene que

ver con la posibilidad de tomar decisiones sin que haya intervención de alguno de los órganos del Estado, autonomía presupuestaria y autonomía, insisto, funcional, como podría ser el Tribunal de Justicia Administrativa, por citar algún ejemplo.

En el caso de las universidades, de las universidades que son autónomas y no hay dentro de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, la Ley General de Responsabilidades, ninguna referencia a estas instituciones y hablo de esta ley porque es la que desarrolla el artículo 108, no hay ninguna referencia a estas instituciones dentro de esta normativa, lo que en principio me lleva a concluir que no forman parte de los sujetos, de las instituciones que están relacionadas como parte del servicio público.

Esto lo corroboro con alguna cuestión adicional. El artículo 3 de la Constitución en su fracción VII, cuando habla de las universidades autónomas remite en cuanto a su régimen laboral, remite al artículo 123, apartado A. Es decir, no al régimen laboral que tiene que ver con los servidores públicos, con los que personas que prestan sus servicios en las instituciones del Estado, sino al apartado A de aquellos sujetos o aquellas relaciones laborales que están reguladas y que están regidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Y, desde luego, no desconozco que hay algunas instituciones públicas que antes eran de la Administración Paraestatal, que ahora son empresas productivas del Estado, que están dentro de este régimen del apartado A, pero desde luego que éste no es el caso.

Y estas ideas generales se reproducen en la normativa local. La normativa local, en sus artículos que se señalan en el proyecto están relacionados con la autonomía a la que me referí, digamos, en segundo lugar, una autonomía funcional, una autonomía que permite manejar presupuestos, establecer programas de trabajo, guías, en fin, pero que no tiene ver, insisto, con esta caracterización o categorización de estos entes como organismos constitucionales autónomos a los que se refiere, insisto, el artículo 108.

De hecho en esta misma lógica a nivel local tampoco la Ley de Responsabilidades del Estado, la ley vigente contiene la figura de las

universidades autónomas como parte de las instituciones que tienen servidores públicos a las que van a regir.

Entonces, desde aquí yo comenzaría a separarme del proyecto, no me parece que tengamos los elementos o que el proyecto tenga los elementos necesarios para concluir como se hace, que son servidores públicos quienes prestan o quienes laboran en las universidades autónomas.

Una cuestión distinta con la que sí estaría de acuerdo desde luego es que manejan recursos públicos y quizá esto pudiera generar una infracción, pero insisto, no tomando en cuenta la lógica del servicio público.

Ahora, en este segundo punto el proyecto llega a la conclusión de que hay uso indebido de recursos públicos porque se genera un evento en donde se supone que se habla de algunas cuestiones del campo, pero invitan a tres personas que en ese momento eran candidatos, me parece que los tres eran hombres, candidatos de alguna opción política y alguno de estos candidatos hace alguna referencia que en la consulta se considera como una invitación a posicionarse a favor de alguna opción política concreta.

A mí me parece que el análisis que se está haciendo de estas consideraciones un análisis que podría o debería incluso complementarse, porque se hace un estudio aislado de la participación de uno solo de los integrantes y a partir de estas consideraciones, estos argumentos que emite, se llega a la conclusión de que hay una responsabilidad por parte del director de la universidad; o sea, no por un acto propio, claro, me queda claro que hablan de tolerancia en el proyecto, pero lo quiero explicar así, no por un acto propio, sino por una parte de una intervención de un invitado a un evento que se lleva a cabo relacionado con una temática particular, que era el apoyo al campo.

En mi opinión, para llegar a esta conclusión tendrían que haberse analizado todos los elementos con los que se cuenta en el expediente, por lo menos hay una memoria de estas que se conocen como USB, que aporta el director de la escuela, en donde se hace o está grabado el desarrollo completo del evento y del cual o de la cual se puede desprender, insisto, todos estos elementos de qué fue lo que pasó,

cuáles fueron las intervenciones completas, cómo se promocionó el evento, quiénes eran los invitados, si se hizo o no se hizo alguna pregunta, en fin, un poco el contexto dentro del cual se hizo la intervención y, sobre todo, cuál fue la actuación de parte de los directivos de la universidad frente a estos comentarios para así poder llegar a una conclusión como la que se sostiene en la consulta.

Como esto no se hace yo insisto de manera muy respetuosa, me voy a posicionar en contra, de ser necesario haré un voto particular que será desarrollado a partir de las consideraciones que acabo de exponer brevemente.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias. No, gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Le preguntaría al magistrado ponente si gusta participar.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** No, muchas gracias, presidente, es mi propuesta. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrado.

Muy bien. Magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Me voy a regresar un poco al asunto central 86 del 2022, me disculpo porque aquí tengo en la nota que sí se emplazó a la candidata por calumnia, el emplazamiento la incluye y desde mi punto de vista lo siento, pero bueno, afortunadamente estamos a tiempo.

Efectivamente la candidata no puede ser responsable de la prerrogativa, así es que también creo que se tiene que sobreseer respecto de la candidata.

Generalmente el Instituto Nacional Electoral no emplaza, como sucedió en el otro asunto que checamos, no emplaza a las personas físicas candidaturas involucradas, como en el caso que comentamos del asunto 84 central de mi ponencia, pero en este caso en particular sí emplazó a la candidata, cosa que bueno, quizá con la cantidad de trabajo que hay.

Así es que a mí me parece que sí debe de ser explícita decir que la candidatura no puede ser responsable porque no es titular de la pauta. Ese sería mi comentario, me disculpo muchísimo, magistrado Espíndola, pero acompañó el proyecto, pero sí creo que se debe sobreseer respecto de la candidata.

Una disculpa. Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrada, no se preocupa. Justo estamos en el momento.

Magistrado Espíndola, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** En este asunto veo que hay mayoría por el sobreseimiento. Yo sustituiría en esa parte por las consideraciones de la mayoría y establecería un voto concurrente porque sí creo que es las personas que pueden ser sujetas de infracción en calumnia, en este caso las candidaturas también.

En ese sentido, sostengo esta parte del proyecto y pasaría, como lo hacemos en otras ocasiones, a un voto concurrente, además de que no habría causa para sobreseer en este punto porque sí las candidaturas pueden eventualmente calumniar.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado. Gracias a usted por la modificación y yo en todo caso solo

mantendría el voto concurrente por lo que hace a separarme de las atribuciones constitucionales que se citan en el proyecto.

Si no hay alguna intervención adicional en relación con estos asuntos, le pediría por favor al secretario que nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con gusto, Magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias.

Son mis propuestas, solamente en el procedimiento de órgano central 86 de este año, como lo anuncié, la emisión de un voto concurrente.

Sería todo de mi parte. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo con los tres asuntos de la cuenta, y con el proyecto ajustado del asunto central 86 con un agradecimiento especial al magistrado Espíndola.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretario.

Yo estoy de acuerdo con el asunto 85, también con el proyecto modificado del 86, con el voto concurrente que anuncié, y en contra del procedimiento distrital número 11.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo: el procedimiento de órgano central 85 ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En tanto que, el procedimiento de órgano central 86 se aprueba por unanimidad con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Luis Espíndola Morales y usted, magistrado presidente.

Finalmente, el procedimiento de órgano distrital 11 se aprueba por mayoría de votos con el voto en contra de usted, magistrado presidente, quien en su intervención anunció la emisión de un voto particular, con la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Sería cuanto, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchísimas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central números 85 y 86 de 2022 se resuelve, en cada caso:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones materia del procedimiento especial sancionador.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 11 de 2022, se resuelve:

**Primero.-** Son existentes el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la competencia.

La recepción indebida de recursos públicos y la omisión al deber de cuidado en los términos que se señalan en la sentencia.

**Segundo.-** Es inexistente el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de una competencia, respecto del servidor público referido en el fallo.

**Tercero.-** Se impone una multa a Vicente Javier Verástegui Ostos y una amonestación pública al Partido Acción Nacional por las consideraciones detalladas en esta determinación.

**Cuarto.-** Se da vista al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

**Quinto.-** Se requiere a la Dirección Ejecutiva de Administrativa del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la resolución.

**Sexto.-** Se ordena registrar a los denunciados en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de esta Sala Especializada.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 82 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra Movimiento Ciudadano derivado de la difusión de un promocional pautado en periodo de campaña local, en sus versiones de radio y televisión, porque desde su perspectiva, el spot denunciado contiene mensajes que constituyen propaganda calumniosa en su contra y envía de consecuencia, un uso indebido de la pauta.

Al respecto, en la consulta se propone declarar la existencia de las infracciones de calumnia y uso indebido de la pauta en atención a que, de la revisión al contenido del promocional, se advirtió que si bien una parte de este constituye un posicionamiento del partido político emisor del mensaje, respecto del desempeño de Teresa Jiménez Esquivel

como servidora pública y en específico como alcaldesa de Aguascalientes, lo cierto es que, también la asocia con la comisión de un hecho delictivo, sin ningún sustento probatorio, conducta que rebasa los límites permitidos en el ejercicio de la libertad de expresión.

Por otro lado, el proyecto también propone tener por acreditada la existencia del incumplimiento a la medida cautelar atribuible al Sistema Público de Radiodifusión del Estado mexicano, a través de una de sus emisoras, ya que de las constancias que obran en el expediente se constató que continuó difundiendo el promocional una vez que había fenecido el plazo otorgado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En conclusión, se propone imponer a Movimiento Ciudadano y al Sistema Público de Radiodifusión del Estado mexicano, a través de una de sus emisoras, una sanción en los términos que se señalan en la consulta.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 83 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra Movimiento Ciudadano, derivado de la difusión de un promocional pautaado para radio y televisión durante el periodo de campaña local en Tamaulipas.

Lo anterior, porque desde su perspectiva el *spot* denunciado contiene mensajes que constituyen propaganda calumniosa y propaganda personalizada negativa por el uso indebido de la imagen de un servidor público.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones, ya que del análisis integral al material audiovisual se advierte que no se acredita el elemento objetivo consistente en la imputación de un hecho o delito falso, pues las frases contenidas en el promocional, lejos de constituir una imputación de un hecho falso, se trata de un posicionamiento crítico de Movimiento Ciudadano efectuado durante la etapa de campaña y vinculado con un tema de interés federal, como es la seguridad pública y el desempeño de su contrincante en la contienda electoral como servidor público, lo cual se estima que está protegido por el derecho a la libertad de expresión.

Finalmente, se concluye que la persona del servicio público debe resistir un mayor margen de tolerancia a la crítica.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Pondría a consideración de ustedes en primer lugar el asunto central 82 de este año.

Le pediría al magistrado Espíndola, le preguntaría si gusta intervenir.

Adelante, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

De manera respetuosa en este caso adelanto que me apartaré del sentido del proyecto porque desde mi visión en los casos en que haya duda sobre la actualización de propaganda calumniosa debe priorizarse la libertad de expresión que fomenta el debate público.

El proyecto sostiene que se acredita la calumnia porque en el *spot* se imputa el delito de robo. Sin, embargo, un estudio integral del promocional denunciado me permite concluir algo distinto.

El proyecto indica que varias expresiones contenidas en el promocional representan una crítica severa y subjetiva al desempeño de la ahora candidata cuando fungió como presidenta municipal de Aguascalientes y que es tolerable y no sujeto al canon de veracidad que se le llame corrupta, pues con ello no se le imputa un delito.

Me refiero a las frases “Tere Jiménez es corrupta y por esa sencilla razón no debe ser gobernadora”, a las frases “¡Aguas! Lo corrupto no se quita, ni que fuera gripe”.

En el proyecto se califican como una valoración subjetiva sobre el comportamiento de la servidora pública que se convierte en un tema de interés general para la ciudadanía.

De ahí que sea válido que forme parte del debate público en términos de cómo se expone en el proyecto, incluso se afirma en la propuesta que hay sustento periodístico para externar esa crítica.

Sin embargo, en el proyecto también se sostiene que la expresión le robó la candidatura a Toño, por eso no la quieren en el PAN, se alió con lo que queda del PRI y ahora es su candidata, se trata de meras opiniones y punto de vista de la persona emisora del mensaje de lo que sucedió en el proceso de selección interna de la candidatura e incluso se explica que la expresión le robó la candidatura a Toño no tiene un significado inequívoco de un hecho o un delito, ya que en el contexto significa que le quitó o le arrebató la candidatura y que desde su punto de vista perdió la simpatía dentro de su partido.

Sin embargo, se sostiene que la expresión *Si así robó como alcaldesa imagínate como gobernadora*, sí constituye una imputación directa de un delito tipificado por la legislación local con base en la descripción gramatical de la palabra robo y del delito previsto en la legislación penal de Aguascalientes.

Respetuosamente creo que esto es contradictorio y para mí el análisis semántico y contextual e integral de la expresión llevaría a una conclusión distinta.

Como hemos visto el promocional se atribuye de corrupta a la candidata y se le acusa de haberle robado la candidatura a alguien más, en el mismo sentido en que dice que dice que robó como presidenta municipal, es decir, en el sentido de calificarla como una persona cuyo desempeño en la Función Pública ha sido deshonesto, sin que esto implique la imputación directa del delito, lo que permitiría actualizar el elemento objetivo de la infracción y, en consecuencia, de la calumnia.

Esto no significa que crea que los partidos políticos estén autorizados para hacer acusaciones, pero en este caso se está dotando de un sentido distinto al contenido del promocional denunciado y se hace de una manera en que se limita el debate público, el cual nos corresponde fomentar. De ahí que manifieste estar en contra de la propuesta y anuncie respetuosamente la emisión de un voto particular.

Finalmente, quiero aprovechar para recordar que estamos a menos de dos semanas de que se lleven a cabo las elecciones en seis estados del país. A todas y a todos nos corresponde respetar las reglas del juego democrático y permitir que la ciudadanía decida en libertad quiénes deben gobernarlo.

Recordemos que el juego limpio legitima todo proceso electoral.

Muchas gracias. Sería todo de mi parte en relación con este asunto. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A usted, magistrado, muchas gracias.

Magistrada Villafuerte, ¿gusta participar?

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Bueno, estoy de acuerdo con el asunto 82 y a mí me parece que se hace la distinción clara en cuanto a lo que es calumnia y lo que es calumnia nada más es la imputación de delito de robo; las demás valoraciones no se califican como calumnia, las alusiones a la corrupción, sino es el tema de imputarle robo como delito sin mayores elementos. Por eso estoy de acuerdo.

Y en este tema lo que también es que tengo por criterio que la reincidencia se califica, se analiza por concesionaria y no por emisora, entonces en esta parte de la reincidencia haría un voto concurrente de quien reincide es la concesionaria y no la emisora.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, magistrado, muchas gracias por sus intervenciones.

Les preguntaría si gustan participar, si alguno gusta participar en el siguiente asunto, magistrado Espíndola, el procedimiento central 83 también es de calumnia.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Nada más para manifestarme a favor de esta propuesta, del 83. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted.

Magistrada Villafuerte.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo. muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrada.

Secretario entonces le pediría que nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, Magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias.

En contra del procedimiento de órgano central 82 de este año y a favor del 83 de este año. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo, Gustavo, y con un voto concurrente por el tema de reincidencia en el caso del asunto central 82.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con los dos proyectos, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, Magistrado presidente.

Informo que el procedimiento de órgano central 82 se aprueba por mayoría con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anunció la emisión de un voto particular, y el voto concurrente anunciado por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

En tanto que el procedimiento de órgano central 83 se aprueba por unanimidad, con la precisión que los votos se emiten en los términos de sus respectivas intervenciones.

Sería cuanto, Magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 82 de 2022 se resuelve:

**Primero.-** Es existente la calumnia y el uso indebido de la pauta atribuida a Movimiento Ciudadano por las consideraciones señaladas en la sentencia.

**Segundo.-** Se impone al mencionado partido la sanción que se precisa en el fallo.

**Tercero.-** Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para que descuente al partido político denunciado la multa en los términos señalados en la resolución.

**Cuarto.-** Es existente el incumplimiento a la medida cautelar atribuible al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, por lo que se le impone una sanción como se precisa en la determinación.

**Quinto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta a la concesionaria denunciada.

**Sexto.-** Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 83 de este año se resuelve:

**Único.-** Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con el proyecto de resolución que somete a este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, Magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 10 de este año, que promovió el Partido del Trabajo y Morena, contra Wendy González Urrutia, entonces candidata a una diputación federal por la coalición Va por México, en el pasado proceso electoral 2020-2021, por incumplimiento a las obligaciones en materia de encuestas electorales, vulneración al principio de equidad de la contienda, difusión de propaganda electoral no cubierta y vulneración al periodo de veda electoral, y a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por falta al deber de cuidado.

La autoridad instructora también emplazó a *Masik Colect* y a *Jigin*, Compañía Editorial Sociedad Anónima de Capital Variable por la vulneración a las normas sobre encuestas y a las reglas de propaganda electoral.

A Néstor García Martínez, administrador del perfil de noticias *Panda político ms* por la vulneración al principio de equidad.

A Mescalina Publicidad y Marketing, Sociedad Anónima de Capital Variable y Sandra Martínez Campero por vulneración a las reglas sobre propaganda electoral.

En el expediente se acreditó que el 11 de mayo de 2021 Wendy González Urrutia difundió en Facebook una encuesta sin contar con el estudio correspondiente, ya que, si bien en la población refirió como fuente Acellas Consultory, en el expediente no se demostró que dicha empresa realizara la encuesta de opinión.

Por ello, es existente la infracción relativa al incumplimiento de las obligaciones en materia de encuestas electorales y la vulneración al principio de equidad en la contienda.

También se acreditaron dos publicaciones en el portal de noticias y Twitter de Excélsior el 25 de mayo de 2021, que referían la ventaja de Wendy González Urrutia en las preferencias electorales, según una encuesta que realizó Jasive Caller el 12 de mayo.

Por su parte, Massive Caller aportó ante el Instituto Nacional Electoral documentos correspondientes sobre dicha encuesta, por ello se considera que el medio periodístico, solo retomó la encuesta que hizo dicha empresa y realizó la publicación en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa.

Así, son inexistentes las infracciones atribuidas al medio de comunicación y a Massive Caller y en vía de consecuencia, es inexistente la difusión de propaganda encubierta, atribuida a la entonces candidata, al resultar que la publicación fue ejercicio periodístico.

En cuanto a la publicación de una entrevista, el 1 de junio de 2021, en el perfil de noticias *Panda político mx*, donde la entonces candidata habló de su campaña, se considera válida en esa etapa.

Por otra parte, se acreditó una publicación pagada en la cuenta de Facebook de la entonces candidata el 3 de junio de 2021 sobre propaganda electoral a su favor, fecha en la que inició el periodo prohibido para realizar ese tipo de publicidad.

Por ello es existente la vulneración a la veda electoral, atribuida a Wendy González Urrutia.

Finalmente, es posible atribuir a los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática la falta al deber de cuidado, porque no se advierte que realizaran acciones necesarias y suficientes para evitar las conductas.

Por tanto, se propone, calificar las faltas como grave ordinaria, imponer una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización a la entonces candidata Wendy González Urrutia, atendiendo a sus condiciones socioeconómicas y a cada uno de los partidos políticos una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización.

Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral porque existió un pago por una publicación en Facebook que resultó ilegal para que, dentro de sus atribuciones resuelva lo que corresponda.

Hacer un llamado a Wendy González Urrutia y a Néstor García Martínez respecto al uso del lenguaje incluyente y publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si busca participar en este asunto.

Por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, Presidente. Estoy a favor de la propuesta.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Yo también estaría de acuerdo con la propuesta.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir o nos vamos a la votación.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Nos vamos a la votación.

Muchas gracias.

Señor secretario, entonces le pediría que nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias. A favor de la propuesta.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo. Es mi propuesta.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con el proyecto, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo que el procedimiento de órgano distrital 10 de esta anualidad ha sido aprobado por unanimidad.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de cuenta, el procedimiento distrital 10 de 2022 se resuelve:

**Primero.-** Es existente el incumplimiento de las obligaciones en materia de encuestas electorales y la vulneración al principio de equidad y a la veda electoral, atribuidas a Wendy González Urrutia, por lo que se le impone una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 4 mil 481 pesos.

**Segundo.-** Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática faltaron a su deber de cuidado, por lo que se impone a cada uno de ellos una multa del 100 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 8 mil 962 pesos.

**Tercero.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados que se precisan en el fallo.

**Cuarto.-** Se solicita a las direcciones ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas impuestas.

**Quinto.-** Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos que se precisan en la sentencia.

**Sexto.-** Se hace un llamado a Wendy González Urrutia y a Néstor García Martínez a que atiendan las consideraciones de esta Sala Especializada respecto al uso de lenguaje incluyente, y

**Séptimo.-** Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 4 de la tarde con 49 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

**- - -o0o- - -**